



LIC. JORGE A. LÓPEZ HILARIO

ABOGADOS - CONSULTORES

Lic. Pedro Montilla C.
Lic. Gregory Báez T.
Lic. Luis Guerrero
Lic. Jesús Sánchez R.
Lic. Carlos Espinal S.
Lic. Jayson Melo E.
Licda. Auri Nova H.
Lic. Paola Páez N.
Angélica M. Genao
Stephanie Casas

AL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS
EMPRESAS REFORMADAS

ATENCIÓN

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS
EMPRESAS REFORMADAS
DEPARTAMENTO JURIDICO

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO COMPARACIÓN DE PRECIOS FONPER-CCC-CP-
2021-003, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL CABLEADO DE
RED CERTIFICADA DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS
REFORMADAS (FONPER)

ASUNTO:

Escrito de defensa sobre impugnación realizada por **WESOLVE
TECHNOLOGIES, S. R. L.**, en contra del Acto Administrativo de
Adjudicación del proceso **FONPER-CCC-CP-2021-003**.

SUSCRIBIENTE:

Iqtek Solutions, S.R.L.

Abogado: Lic. JORGE ANTONIO LÓPEZ HILARIO,
Licda. NINOSKA E. ACOSTA FERREIRAS.

Honorable Dirección:

Quien suscribe, *La razón social Iqtek Solutions S.R.L.*, constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con el Registro Mercantil No. 87130SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el No. 1-30-87696-7, con su domicilio social en la calle Gala, No. 8, sector Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor **Roberto Rodríguez Morel**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral número 001-1636019- 9.

Por conducto de sus abogados constituidos y apoderados especiales, licenciado **JORGE ANTONIO LÓPEZ HILARIO Y NINOSKA ELIZABETH ACOSTA FERREIRAS**, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de la cédulas de identidad y electoral número 071-0050624-0 y 0011313686-5, abogados de los Tribunales de la República debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), con estudio profesional abierto en la firma "*Lic. Jorge A. López Hilario, Abogados Consultores, S. R. L.*", ubicada en la tercera planta del edificio Churchill V, Suite 3-E y 3-F, de la Avenida Winston Churchill, del ensanche La Julia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfono 809-274-3100, lugar donde nuestro representado hace formal elección de domicilio para todos los fines de la presente instancia.

Con motivo de la solicitud de escrito de defensa solicitada por la Coordinación de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Cámara de Diputados, tiene a bien y al efecto os expone lo siguiente:

1. Que en fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Fondo Patrimonial de la Empresas Reformadas, publico el llamado a participar en la comparación de precios para la *Contratación de una empresa para implementación y*

reestructuración del cableado de red certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcando dicho procedimiento como FONPER-CCC-CP-2021-0003.

2. Que conforme al cronograma de actividades y ejecución, se realizaron las visitas al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) para verificar las necesidades y verificamos el pliego de condiciones de dicha comparación, a los fines de cumplir con cada uno de los requerimientos allí establecidos. Y es en fecha veinticinco (25) de junio del mismo año, que se depositan las propuestas del Sobre A y Sobre B, las cuales fueron evaluadas conforme a sus requerimientos y fueron aceptadas por dicho equipo técnico.

3. Luego, fuimos notificados de que fuimos adjudicados, sin embargo nos notifican que existe una impugnación con respecto a nuestra oferta técnica, estableciendo: “...*que el informe técnico que emana de los peritos evaluadores en lo concerniente al componente cardinal de este proyecto, nos referimos al cable UTP...Manifestamos que la diferencia de precio del cable ofertado por ese oferente y al del tipo de cable solicitado en el pliego de condiciones, tienen en el mercado una diferencia aproximada de un 450%, siendo el solicitado en el pliego de mayor calidad y durabilidad y por ende de mayor precio. Por vía de consecuencia, se provoca una competencia desigual con quien cumple y quienes no cumplen. En el numeral 8, de las especificaciones técnicas, en la página 14, dice lo siguiente: “Cable blindado y 100% cobre. Al observa la oferta del oferente preliminarmente adjudicado, se puede apreciar que dicho modelo no es del tipo blindado.”...*

4. En ese sentido la compañía **Iqtek solutions, S. R. L.**, deposito la propuesta técnica valorando las especificaciones solicitadas y ofreciendo incluso productos de mayor rendimiento que el publicitado.

5. En ese sentido, en nuestra propuesta técnica en la página 47 y en las hojas técnicas específicamente en la página 75 se indican los componentes ofertados por nosotros en respuesta a los requeridos por la institución, los cuales corresponden y dan respuesta con

las características requeridas en la página 13 del pliego de condiciones, en donde se indica en el Lote 1, sección de “Cableado Estructurado”, punto 1. Materiales de Cableado certificado categoría 6 para 130 nodos, en donde se indica que el cableado requerido debe ser UTP cat. 6; como también todos sus componentes adicionales para la terminación y conectorización de los mismos descritos subsecuentemente.

6. De igual forma en el punto 13 de la misma sección se indica que se debe certificar “Certificación De Cable UTP”. En todo momento en el pliego de condiciones como en las características técnicas requeridas se determinó por parte de la institución contratante que el cableado requerido es UTP no F/UTP ni STP por lo que nuestra propuesta se ajusta a lo requerido en su totalidad, siendo evidente que todas y cada una de las características se especificó claramente UTP cat 6.

7. Cabe destacar que nuestra propuesta técnica en conjunto con las características y especificaciones técnicas de los componentes ofertados fueron evaluados y aceptados por la institución como buenos y validos como respuesta a los requerimientos de los mismos, y por estas razones fueron adjudicado a nosotros y se emitió garantía de fiel cumplimiento de contrato.

8. Con respecto a que el cable debe ser 100% de cobre, en la misma página 47, de nuestra propuesta se establece que el mismo es de cobre al 100%, en tal virtud que dicha impugnación en lo que respecta a nuestro representado carece de fundamento y el precio ofertado es en base a todo y cada uno de los elementos a ser entregados por nosotros a *Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)*.

9. El equipo de Compra y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas comprobó las especificaciones y determino que se ajustaban a lo requerido, sin contar que por igual comprobó cada uno de los requisitos expresados en el sobre A, al igual y en específico el sobre B.

10. Conforme lo establece la ley 340 Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento instituido en el decreto 543-12, el pliego de condiciones es la regla a seguir y forma parte integral del contrato, donde además de expresar que se necesita, las especificaciones técnicas, condiciones y las circunstancias prohibidas, que hace ley entre las partes.

11. El reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones instituido en el decreto 543-12, establece en su artículo 103, lo siguiente:

Artículo 103.- La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

12. Es decir que el comité de Compra y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas no puede adjudicar a un oferente que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, hacerlo así violentaría la legalidad del concurso.

13. Nosotros como razón social cumplimos con lo estipulado en el pliego de condiciones en el punto 2, que refiere a la Especificaciones Técnicas, que es lo que contenía el Sobre A.

14. En ese sentido, la ley de Compras y Contrataciones, ley 340-06, establece en su artículo 25, lo siguiente:

Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos

de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

15. Expresa además el artículo 26 de la misma ley:

Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con 10s requisitos y sea calificada como la más conveniente para 10s intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de 10s oferentes a través de 10s pliegos de -23- condiciones respectivos.

Párrafo I.- Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catalogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio.

Párrafo II.- La notificación de adjudicación al proponente correspondiente se realizara dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del acto administrativo de adjudicación.

Párrafo III.- Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, esta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutara a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios...”

16. Es decir, que una vez adjudicada la obligación entre las partes genera derechos y deberes entre ambas, máxime cuando no hay razón y esta impugnación está motivada a un abuso de las vías de derechos, la cual en una justa aplicación de la norma deberían ser

sancionados, por hacer un mal uso de las vías, perjudicando así el bienestar del bien común, y el avance del país, a través de estas acciones espurias.

17. Es evidente que el debido proceso se ha cumplido y agotado, y que esto simplemente tiene un objetivo en contrario con lo establecido en la norma, por lo que solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: COMPROBAR, que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la razón social ***IQTEK SOLUTIONS S.R.L.***, resulto adjudicada a través del acta de adjudicación del procedimiento de comparación de precios de *Contratación de una empresa para implementación y reestructuración del cableado de red certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)*, marcando dicho procedimiento como FONPER-CCC-CP-2021-0003.

SEGUNDO: COMPROBAR Y DECLARAR, que la razón social ***IQTEK SOLUTIONS S.R.L.***, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios de *Contratación de una empresa para implementación y reestructuración del cableado de red certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)*, marcando dicho procedimiento como FONPER-CCC-CP-2021-0003.

TERCERO: RECHAZAR, en todas sus partes el recurso jerárquico presentado por la razón social ***WESOLVE TECHNOLOGIES, S. R. L.***, por carecer de fundamento y contraria a la verdad, y en consecuencia **RATIFICAR** a la razón social ***IQTEK SOLUTIONS S.R.L.***, como beneficiaria del proceso del procedimiento de comparación de precios de *Contratación de una empresa*



para implementación y reestructuración del cableado de red certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcando dicho procedimiento como FONPER-CCC-CP-2021-0003.

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS

En esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte y uno (2021).

Licdos. **JORGE A. LÓPEZ HILARIO,**
NINOSKA E. ACOSTA FERREIRAS, abogados.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1-Propuesta Técnica realizada por ***IQTEK SOLUTIONS S.R.L***, como beneficiaria del proceso del procedimiento de comparación de precios de *Contratación de una empresa para implementación y reestructuración del cableado de red certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)*, marcando dicho procedimiento como FONPER-CCC-CP-2021-0003.

2-Carta de garantía emitida por ***DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS,*** a favor del ***FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER).***